



Resolución Directoral

N° 055 -2018-INPE/OGA

Lima, 04 ABR 2018

VISTOS; la Sentencia N° 56 -2014, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 27 de junio de 2014, emitida por el Trigésimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Oficio N° 01148-2017-INPE/PP, el Informe N° 003-2017-INPE/PP, el oficio N° 825-2018-INPE/09.01 con el que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos eleva a la Oficina General de Administración el Informe N° 194-2018-INPE/09.01-ERyD, emitido por el Jefe de Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia N° 56-2014 contenida en la Resolución N° 06 de fecha 27 de junio de 2014, emitida por el Trigésimo Tercer Juzgado Especializado de Permanente de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el proceso sobre acción contenciosa administrativa, Expediente N° 3793-2012-0-1801-JR-LA-70, seguido por doña Gabriela Clemencia Masgo Cubas de Rodríguez contra el Instituto Nacional Penitenciario, ha declarado FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta ordenando a la emplazada - INPE que, en cumplimiento del artículo 13° de la Ley N° 27803, reconozca y pague los aportes pensionarios al sistema de pensiones al cual se encuentra afiliada la demandante, por un total de 12 años, conforme al monto determinado en el Oficio N° 317-2012-INPE/07 de fecha 07 de mayo de 2012, debiendo materializar dicho pago en un plazo no mayor de 03 meses, desde que quede consentida la presente resolución, bajo apercibimiento de imponerse multas compulsivas y progresivas en caso de incumplimiento;

Que, en el Informe N° 003-2017-INPE/PP de fecha 05 de diciembre de 2017, el Procurador Público del INPE, precisa que de la revisión del expediente judicial y la documentación obrante en autos se advierte que el Poder Judicial mediante Sentencia de Vista expedida por la Quinta Sala Laboral de Lima DECIDE CONFIRMAR la sentencia N° 56-2014, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 27 de junio de 2014, asimismo se advierte que se ha agotado las instancias jurisdiccionales. En consecuencia, la emplazada deberá de cumplir con el fallo emitido para tales efectos se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concluye señalando y recomendando en el sentido que la sentencia de vista se encuentra expedida conforme a la normatividad vigente y que a tenor de lo indicado, se informa a la entidad a fin de que proceda a realizar las acciones administrativas correspondientes al cumplimiento de la sentencia emitida, entre ellas la liquidación correspondiente, la misma que se presentará al Juzgado;



Que, con Oficio N° 825-2018-INPE/09.01 el jefe de la Unidad de Recursos Humanos eleva a la Oficina General de Administración el Informe N° 194-2018-INPE/09.01-ERyD, emitido por el Jefe de Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento en el que se precisa que, mediante Resolución Directoral N° 1323-2013-INPE/OGA-URH de fecha 13 de diciembre de 2013, se autorizó el pago de aportes pensionarios de un grupo de servidores que fueron reincorporados al amparo de la Ley N° 27803, en la cual no se encuentra incluida la demandante por motivos que a dicha fecha no había presentado la declaración jurada de no haber trabajado para el Estado durante el tiempo que duró su cese laboral, posteriormente se regularizó la documentación necesaria para cumplir con el resto de los servidores reincorporados, pero por motivos presupuestales no fue posible cumplir la disposición contenida en la Ley N° 27803;



Que, asimismo se indica que al Informe N° 194-2018-INPE/09.01-ERyD, se adjunta la liquidación N° 213-2018-INPE/09.01-ERyD de fecha 22 de marzo de 2018, la misma que ha sido validada por la Subdirección de Gestión de Afiliados de la Oficina de Normalización Previsional-ONP, cuyo monto por aportes pensionarios asciende a la suma de S/. 4,555.73, por el período comprendido del 01-02-1991 al 31-01-2003, equivalente a 12 años;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sir, efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)";

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden, corresponde a la Oficina General de Administración emitir el acto administrativo, mediante el cual se reconozca el monto y pago **S/. 4,555.73** por concepto de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones administrado por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, que deberá efectuar el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27803, por el período de doce (12) años, correspondientes a la demandante doña GABRIELA CLEMENCIA MASGO CUBAS DE RODRIGUEZ;

Estando a lo informado por la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario, la Unidad de Recursos Humanos y el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por Trigésimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por la





Resolución Directoral

Nº OSS-2018-INPE/OGA

Resolución Presidencial Nº 302-2017-INPE/P v la Resolución Presidencial Nº 045-2018-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACATAR, el mandato judicial dispuesto en la Sentencia Nº 56-2014 contenida en la Resolución Nº 06 de fecha 27 de junio de 2014, emitida por el Trigésimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la acción contenciosa administrativa, Expediente Nº 03793-2012-0-1801-JR-LA-70, seguido por Gabriela Clemencia Masgo Cubas de Rodríguez contra el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- RECONOCER, la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTICINCO y 73/100 Soles (S/ 4,555.73)**, por concepto de aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones administrado por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, en favor doña **GABRIELA CLEMENCIA MASGO CUBAS DE RODRIGUEZ**, por el período de 12 años, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27803.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR, copia de la presente Resolución al interesado, Unidad de Recursos Humanos, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento; Área de Legajos y Escalafón; y la Procuraduría Pública del INPE a fin de que informe del presente acto al Trigésimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como remitir copia de la presente a las instancias pertinentes para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Lic. JOSE A. GONZALES CLEMENTE
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SEDE CENTRAL

